

cial de dos mil metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería Infantil.

Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la aceptación de la referida donación y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Campoo (Palencia), de un inmueble de dos mil metros cuadrados de superficie a segregar de otro de mayor cabida, lindando el primero: Norte, finca de propios del Ayuntamiento de la que se segrega y carretera de Villano, hoy avenida Ciudad Deportiva; Sur terrenos de propios del Ayuntamiento, finca matriz de la que se segrega; Este, Ciudad Deportiva, y Oeste, terrenos del Ayuntamiento y cauce río Pisuerga.

Figura inscrita la finca matriz al tomo mil ciento cuarenta y dos, libro treinta y dos, folio ciento sesenta y cuatro, finca número cuatro mil doscientos sesenta y nueve, inscripción primera, en el Registro de la Propiedad.

La finca aparece gravada con una servidumbre de paso. El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería Infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, para los servicios de Guardería Infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**17132** REAL DECRETO 1582/1981, de 22 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santa María del Páramo (León) de un inmueble de 1.656,77 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Santa María del Páramo (León), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos cincuenta y seis coma setenta y siete metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santa María del Páramo (León), de un inmueble de mil seiscientos cincuenta y seis coma setenta y siete metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, que linda: Norte, antiguo Cementerio Municipal, propiedad de Garcilaso González; Sur, propiedad de don Remigio de Paz Varela; Este, con propiedad de don Garcilaso González, y Oeste, con carretera de Mayorga-Astorga.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**17133**

REAL DECRETO 1583/1981, de 22 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Segorbe (Castellón) de un inmueble de 632,75 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una biblioteca pública.

Por el Ayuntamiento de Segorbe (Castellón) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seiscientos treinta y dos coma setenta y cinco metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Biblioteca Pública.

Por el Ministerio de Cultura se considera de interés la aceptación de la referida donación, y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Segorbe (Castellón), de un inmueble de seiscientos treinta y dos coma setenta y cinco metros cuadrados, sito en la calle Marcelino Blasco, sin número a segregar de otro de mayor cabida, lindante por frente con resto del solar del que se segrega, en parte destinada a plaza; izquierda, edificio de la Compañía Telefónica Nacional de España; derecha y fondo, fincas de los herederos de don Tomás Martín.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo treinta y ocho, libro dieciséis de Segorbe, folio ciento ocho, finca número tres mil doscientos sesenta y ocho, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Biblioteca Pública.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Cultura, para los servicios de Biblioteca Pública, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**17134**

REAL DECRETO 1584/1981, de 22 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santa María de Guía, de Gran Canaria (Las Palmas), de un inmueble de 1.001,9357 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Palacio de Justicia.

Por el Ayuntamiento de Santa María de Guía, de Gran Canaria, ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil uno coma nueve mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados, sito en su término municipal con destino a la construcción de un edificio para Palacio de Justicia.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación, y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santa María de Guía, de Gran Canaria, de un inmueble sito en el mismo término municipal de mil uno coma nueve mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados de superficie, que linda: Poniente, calle Dieciocho de julio; Norte, calle Real; Sur, casa propiedad de Ignacio Osorio, solar de herederos de Manuel Jiménez Hernández, y Naciente, calle Lepanto, antiguamente Trasera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Palacio de Justicia.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia, para los servicios de Palacio de Justicia, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

17135

*REAL DECRETO 1585/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la enajenación de una vivienda en Madrid y se autoriza al Ministerio de Hacienda para su venta directa al ocupante de la misma.*

Por Orden ministerial de veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta ha sido declarada la alienabilidad de un inmueble, propiedad del Estado, radicado en Madrid, paseo de San Francisco de Sales, número seis, planta primera, letra B, que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de cinco millones setecientos veintiuna mil setecientos cincuenta pesetas, cuya enajenación directa ha sido interesada por don Antonio Andújar Rodríguez, en calidad de ocupante de buena fe, por lo que se considera aconsejable acceder a la solicitud formulada.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que ésta se lleve a efecto directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Vivienda sita en Madrid, piso primero, letra B, del número seis de San Francisco de Sales, con una superficie de doscientos veintiocho coma ochenta y siete metros cuadrados, y los siguientes linderos: frente, con vivienda de portería y resto de la finca; derecha, con patio de manzana de la misma finca; izquierda, patio de luces y servicios del local comercial número cuatro, situado en la misma planta, y fondo, con finca número ocho del paseo de San Francisco de Sales. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco de los de Madrid, en el tomo mil doscientos cincuenta y siete, folio ciento cuarenta y dos, finca número cincuenta y dos mil novecientos sesenta y seis, inscripción cuarta, de cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la venta directa a don Antonio Andújar Rodríguez del inmueble descrito en el artículo anterior, en el precio de cinco millones setecientos veintiuna mil setecientos cincuenta pesetas, que deberá ser ingresado en el Tesoro, por el adquirente, señor Andújar Rodríguez, con deducción de la cantidad de ciento dieciocho mil trescientas treinta y siete pesetas por la deuda correspondiente a la hipoteca que grava la finca, según liquidación practicada el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Madrid, siendo de cuenta del comprador todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

17136

*REAL DECRETO 1586/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la enajenación de una vivienda en Madrid y se autoriza al Ministerio de Hacienda para su venta directa al ocupante de la misma.*

Por Orden ministerial de veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta ha sido declarada la alienabilidad de un inmueble, propiedad del Estado, radicado en Madrid, paseo de San Francisco de Sales, número seis, planta segunda, letra B, escalera derecha, que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de seis millones

cuarenta y dos mil quinientas pesetas, cuya enajenación directa ha sido interesada por don Francisco Giménez Reyna, en calidad de ocupante de buena fe, por lo que se considera procedente acceder a la solicitud formulada.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que ésta se lleve a efectos directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Vivienda sita en Madrid, planta segunda, letra B, escalera derecha, del número seis, del paseo de San Francisco de Sales, con una superficie de doscientos cuarenta y uno coma setenta metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha, con patio de manzana de la finca; izquierda, con piso segundo, letra B, de la escalera o grupo segundo y con patio de luces; fondo, con la casa número ocho del paseo de San Francisco de Sales. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco de los de Madrid, en el tomo mil doscientos cincuenta y siete, folio ciento setenta y dos, finca número cincuenta y dos mil novecientos setenta y ocho, inscripción cuarta, de cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la venta directa a don Francisco Giménez Reyna del inmueble descrito en el artículo anterior, en el precio de seis millones cuarenta y dos mil quinientas pesetas, que deberá ser ingresado en el Tesoro por el adquirente señor Giménez Reyna, con deducción de la cantidad de ciento veinticinco mil once pesetas, por la deuda correspondiente a la hipoteca que grava la vivienda según liquidación practicada el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Madrid, siendo también de cuenta del comprador todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

17137

*REAL DECRETO 1587/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Puertollano (Ciudad Real) en favor de su ocupante.*

Don Ramón Mejías Picón ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Puertollano (Ciudad Real), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatrocientas sesenta y tres mil ciento sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Mejías Picón, con domicilio en Puertollano (Ciudad Real), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en término municipal de Puertollano (Ciudad Real), calle Apartadero de Calatrava, número veintiséis, con una superficie de doscientos veinte metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Antonio Moreno; izquierda, Juan García, y fondo, campo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo-Puertollano al tomo mil trescientos dos, libro doscientos ochenta y tres, folio siete, finca número veinticinco mil quinientos cuarenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatrocientas sesenta y tres mil ciento sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente